

LA INNOVACIÓN DE LA FORMACIÓN INICIAL DEL PROFESORADO DE SECUNDARIA

María M. Sanjuán Roca
M. Carmen Sarceda Gorgoso
Universidade Santiago de Compostela

RESUMEN

Este trabajo pretende aproximarnos a las características innovadoras del CCP, a través del análisis de necesidades de la formación inicial del profesorado de Secundaria a nivel legislativo.

ABSTRACT

This work seeks an approach to the innovative characteristics of the CCP through the analysis of necessities of the Secondary Teacher training on the legal vision.

1. INTRODUCCIÓN: PERFIL DEL PROFESORADO L.O.G.S.E.

Toda innovación o cambio, sea en el ámbito educativo o en cualquier otro, para tener coherencia y conseguir una repercusión real ha de nacer como respuesta al análisis de necesidades de ese campo.

En el caso que nos ocupa, el entorno de referencia es el educativo y, en concreto, nos centramos en la Formación del Profesorado. El análisis de necesidades al que hacíamos referencia aparece volcado a nivel legislativo en la LOGSE y basándonos en esta última, intentaremos profundizar en las repercusiones en cuanto a la formación inicial, en concreto del profesorado de Secundaria, que tiene el profesional descrito por la LOGSE (1/1990) y los requerimientos que a éste se le hacen para ejercer su labor docente.

Así, en el Preámbulo de la LOGSE se declara objetivo básico del sistema la formación “plena” de los individuos para ejercer como ciudadanos críticos en una sociedad plural. Esto implica que la actuación desde la escuela se realice en parámetros de libertad, tolerancia y solidaridad. Bajo esta concepción del sistema educativo, y su consiguiente repercusión en el papel del profesorado, tiene total vigencia el tema que nos ocupa y se hace necesario el análisis de la LOGSE desde la perspectiva de su Formación.

En el Título IV sobre la Calidad de la Enseñanza, se considera la Formación del Profesorado como indicador de dicha calidad, siendo en el artículo 56.1 donde se recoge que la formación inicial del profesorado “*se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo*”. Dicha titulación y cualificación va a depender del nivel educativo en el que nos situemos, nos centraremos como expusimos con anterioridad, en Secundaria:

a) En la Educación Secundaria Obligatoria en referencia al profesorado que la imparta en el artículo 24:

“1. Será impartida por licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia. En aquellas áreas o materias que se determinen, en virtud de su especial relación con la formación profesional, se establecerá la equivalencia a efectos de la función docente, de títulos de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o Diplomado Universitario.

*2. Para impartir las enseñanzas de esta etapa, será necesario además estar en posesión de un **título profesional de especialización didáctica**. Este título se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, con una duración mínima de un año académico, que incluirá, en todo caso, un periodo de prácticas docentes. El Gobierno regulará las condiciones de acceso a este curso y el carácter y efectos de los correspondientes títulos profesionales, así como las condiciones para su obtención, expedición y homologación. Las Administraciones Educativas podrán establecer los correspondientes convenios con las Universidades al objeto de la realización del mencionado curso”¹*

b) En el Bachillerato, según el artículo 28 y siguiendo las premisas del anterior:

“Para impartir el Bachillerato se exigirán las mismas titulaciones y la misma cualificación pedagógica que las requeridas para la Educación Secundaria Obligatoria”.

c) En cuanto a la Formación Profesional, en el artículo 33, se sigue el mismo patrón de las antes mencionadas lo cual, cuando menos, es digno de consideración y supone en cuanto a este tramo educativo, si no innovación, sí novedad:

“para impartir la formación profesional específica se exigirán los mismos requisitos de titulación que para la educación secundaria. En determinadas áreas o materias, se considerarán otras titulaciones relacionadas con ellas. Para el profesorado de tales áreas o materias podrá adaptarse en duración y contenidos el curso al que se refiere el artículo 24.2 de esta ley.

Para determinadas áreas o materias se podrá contratar, como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema, a profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. En los centros públicos, las Administraciones Educativas podrán establecer, con estos profesionales, contratos de carácter temporal y en régimen de derecho administrativo.

El profesorado a que se refiere el apartado anterior podrá impartir excepcionalmente enseñanza en el bachillerato, en materias optativas relacionadas con su experiencia profesional, en las condiciones que se establezcan”.

Se podría concluir este apartado diciendo, que para la formación de individuos diferentes a anteriores posicionamientos legales, la respuesta es formación de profesorado desde diferentes perspectivas.

1. FORMACIÓN CIENTÍFICA

Uno de los elementos comunes que se puede encontrar en la mayoría de estudios sobre Formación del Profesorado, hace referencia a los tres componentes que constituirían su campo de conocimiento: el científico, el psicopedagógico, y el cultural. A éstos componentes, Imbernón añade

¹ La negrita y el subrayado es nuestro.

otro: el práctico, generado en base a la experimentación en el ejercicio de la profesión docente (Imbernón, 1990). Creemos que es en los dos primeros donde, de manera exclusiva, presenta actualmente incidencia la formación inicial, aunque con diferente peso según hablemos del conocimiento científico o del psicopedagógico.

El conocimiento científico se adquiere en las Facultades o Escuelas Universitarias, y a lo largo de tres o más años, los futuros aspirantes a profesores de Secundaria se preparan, aunque no de manera intencionada, en aquellas disciplinas o áreas científicas en las que posteriormente desarrollarán su labor docente.

Este conocimiento del contenido, no sólo ha de incluir el conocimiento de los hechos y conceptos de un dominio, sino que siguiendo a Shulman (1986, cit. Villa 1988) los profesores no sólo deben comprender que algo es de un modo, sino también comprender por qué es así. En este sentido, coincidimos con Marcelo (1994: 255) cuando afirma que *si un profesor no posee conocimientos adecuados de la estructura de la disciplina que está enseñando, su enseñanza puede representar erróneamente el contenido a los alumnos.*

2. FORMACIÓN PEDAGÓGICA: VISIÓN LEGISLATIVA

A) Situación actual en la USC: CAP (Orden 8 -7-71, BOE 12-8)

B) Modelo de Innovación: CCP (Real Decreto 1692/1995, BOE 9-11)

Sin descartar que el conocimiento científico, referenciado en el apartado anterior, tenga una problemática a estudiar sobre el tema de formación que nos ocupa, el análisis se centrará en el conocimiento pedagógico. En concreto sobre la formación inicial del profesorado de Secundaria, a través de su marco legislativo y una aproximación a las características innovadoras que conlleva el nuevo sistema CCP, respecto del anterior CAP.

A) Situación actual en la Universidad de Santiago de Compostela: Certificado de Aptitud Pedagógica (Orden 8 -7-71, BOE 12-8)

En la actualidad en la USC la Formación Inicial del Profesorado de Secundaria, por múltiples razones, todavía no se ajusta a la legislación derivada de la LOGSE en cuanto a titulación y requisitos de este colectivo para ejercer su función.

Desde el Instituto de Ciencias de la Educación se organiza el CAP, que regulado en la Ley General de Educación de 1970 en su art. 102.2b y la Orden de 8 de julio de 1971² (BOE 12-8-71) dispuso la formación pedagógica del profesorado de Bachillerato, a través del **Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP)**, y estipuló que sería impartido desde los Institutos de Ciencias de la Educación (ICEs)³.

² Es de destacar que esta orden aparece referenciada en el BOE como “sobre actividades docentes de los Institutos de Ciencias de la Educación en relación con la **formación pedagógica de los universitarios**”

³ Creados a través del Decreto 1678/1969 de 24 de julio

Este curso, que como todavía tiene vigencia, estaba estructurado, desde la legislación, en 2 ciclos. La duración de estos ciclos era de 150 para el ciclo teórico y el segundo de carácter práctico, con un mínimo de 150 horas.

El primer ciclo de carácter teórico contaba con las siguientes temáticas⁴:

- 1) Principios, objetivos y problemática de la educación en sus aspectos psicológicos, sociológicos e históricos;
- 2) Tecnología y sistemas de innovación educativa;
- 3) Didácticas especiales.

El segundo de estos ciclos, con carácter “práctico”, consistía en el “ejercicio de la labor docente” de los alumnos en centros educativos que el ICE determinase bajo la responsabilidad de profesores tutores que se designasen, siendo necesario que cada alumno trabaje con dos o tres tutores distintos.

El profesorado de Formación Profesional tendría una normativa específica, en la que el ciclo teórico era de 100 horas, excluyendo las didácticas específicas y el ciclo práctico combinaría didácticas especiales y prácticas docentes, con una duración de 80 horas.

B) Modelo de Innovación: Curso de Cualificación Pedagógica (Real Decreto 1692/1995, BOE 9-11)

Mediante el Real Decreto 1692/1995, de 20 de Octubre (BOE 9-11) se regula el título profesional de especialización didáctica en respuesta a las exigencias marcadas en la LOGSE y anteriormente expuestas. Este título se caracteriza por su valor profesional, es decir, por su valor de acreditación para ejercer la docencia a quien se encuentre en posesión del mismo. Uno de los aspectos que inicialmente más llama la atención, es la mención que se realiza a la necesidad de integrar teoría y práctica. Así, se señala que:

La integración entre la teoría y la práctica debe ser, pues, la característica esencial de la formación inicial del profesorado de educación secundaria, lo cual conduce, por una parte, a subrayar el carácter teórico-práctico de la totalidad de las enseñanzas incluidas en el curso de cualificación pedagógica, y por otra, a concebir el “practicum” como el componente formativo vertebrador del curso.

De acuerdo con esto, se derivan tres consecuencias:

- 1.- la conveniencia de vincular las enseñanzas que conforman el curso de cualificación pedagógica a Universidades;
- 2.- la importancia de vincular la formación inicial del profesorado a las instituciones docentes, es decir, a los institutos de educación secundaria; y

⁴ O.M. de 8 de Junio de 1971 (BOE de 12 de agosto).

3.- la necesidad de vincular la formación inicial de los profesores y profesoras de formación profesional específica a los diversos sectores productivos.

En este mismo Real Decreto, se establecen las características y duración del curso de cualificación pedagógica, señalándose lo siguiente:

- a) las enseñanzas incluidas en el curso de cualificación pedagógica proporcionarán la formación teórica y práctica necesaria para la atención educativa a los alumnos y alumnas de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato, y, en su caso, de los ciclos formativos de formación profesional, integrando a tal efecto los conocimientos psicopedagógicos y didácticos con los conocimientos propios de las disciplinas, materias y módulos de las distintas especialidades.
- b) la carga lectiva total del curso en ningún caso podrá ser inferior a 60 créditos ni superior a 75, sobre la base de una correspondencia de diez horas lectivas por crédito, y se desarrollará en un espacio temporal no inferior a un año académico;
- c) los planes de estudios se organizarán en dos bloques: uno de enseñanzas teórico-prácticas, y otro de "practicum". Las materias y carga lectiva son las que se recogen en el siguiente cuadro:

| TEÓRICO-PRÁCTICAS (mínimo 40 créditos) | PRACTICUM (15 créditos de los que al menos 10 serán de docencia tutorizada) |
|--|--|
| <p>MATERIAS OBLIGATORIAS</p> <p>– GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Diseño y Desarrollo del currículum. Organización escolar. 4 créditos. – Psicología del desarrollo y de la educación. 4 créditos. – Sociología de la educación. Teoría e instituciones contemporáneas de educación. 4 créditos. – Atención a la diversidad. Alumnos con necesidades educativas especiales. Tutoría y orientación educativa. 4 créditos. – ESPECÍFICAS: Didáctica del área curricular y, en su caso, de las disciplinas, materias o módulos según las especialidades⁵. 10 créditos. | <ul style="list-style-type: none"> – Prácticas docentes tutorizadas del área, materias o módulos de la especialidad. – Para la formación profesional específica se contempla la formación en centros de trabajo. |
| <p>MATERIAS OPTATIVAS (máx. 20% de este bloque)</p> | |

⁵ Las especialidades contempladas serían: Ciencias de la Naturaleza (Biología y Geología; Física y Química); Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Educación Física; Educación Plástica y Visual (Dibujo); Filosofía; Lengua Castellana y Literatura; Lenguas Clásicas (Latín y Griego); Lenguas Extranjeras (Alemán, Francés; Inglés, Italiano, Portugués); Lengua propia de la Comunidad Autónoma y Literatura; Matemáticas; Música; Psicología y Pedagogía; Tecnología; Economía y Tecnologías de Administración y Gestión; Tecnología: Tecnologías Industriales; y Tecnología: Tecnologías de Servicios.

Se contemplan diferencias entre el profesorado de Secundaria y el Técnico de Formación Profesional, al señalarse explícitamente que

Los planes de estudios del curso de cualificación pedagógica para las especialidades correspondientes al profesorado técnico de formación profesional deberán incluir, en todo caso, un bloque de enseñanzas teórico-prácticas y un bloque de enseñanzas de práctica docente tutorizada que contemplará necesariamente los procesos de formación en centros de trabajo (...) el tiempo total previsto para la realización del curso de cualificación pedagógica para el profesorado técnico de formación profesional no podrá ser inferior a un cuatrimestre.

Posteriormente a este Real Decreto, y mediante la Orden de 26 de Abril de 1996 (BOE 11-5), se regula el plan de estudios y la impartición del curso de cualificación pedagógica para la obtención del título profesional de especialización didáctica dentro del territorio MEC. En ella, se especifica de manera más concreta las características del curso de capacitación pedagógica para el profesorado técnico de formación profesional, señalándose lo siguiente:

- 1.- la carga lectiva estará entre 35 y 40 créditos;
- 2.- la carga lectiva de las enseñanzas teórico-prácticas generales estará entre 10 y 12 créditos;
- 3.- la carga lectiva de las enseñanzas teórico-prácticas específicas estarán entre 8 y 10 créditos;
- 4.- la carga lectiva de las enseñanzas teórico-prácticas optativas estará entre 3 y 5 créditos;
- 5.- la carga lectiva del practicum estará entre 11 y 13 créditos, de los que 6 créditos se dedicarán a practicar la docencia tutorizada.

Por último, y como novedad, podemos destacar la referencia que se hace a la evaluación, que expresará la calificación global del curso en términos de aprobado, notable o sobresaliente.

4. ANÁLISIS COMPARATIVO

Para finalizar, haremos referencia a algunas de las características más reseñables de ambos modelos, y que pueden mostrar las líneas maestras de cara a una posible innovación.

1. *Lugar*: aunque la responsabilidad sigue recayendo en la Universidad, pasa de los ICES a los Departamentos de las Facultades.
2. *Profesorado*: en la legislación sobre el CAP, no se habla del profesorado que debiera impartir el curso, sólo se mencionan los profesores tutores. También, en el CCP se hace mención a los tutores, que podrán proceder de centros educativos o bien de instituciones o empresas de los sectores productivos correspondientes (a través de convenios) para el caso del practicum de la formación profesional específica. Sin embargo, se indica que

se promoverá la incorporación de profesores y profesoras en ejercicio del cuerpo de Enseñanza Secundaria y, en su caso, del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con niveles contrastados de calidad en el ejercicio de la función docente, como profesores encargados de colaborar en la impartición de las materias obligatorias específicas del bloque de enseñanzas teórico-prácticas y en la organización, coordinación y desarrollo del practicum.

3. *Duración*: se incrementa considerablemente, al pasar de 300 horas (CAP) a un mínimo de 600 (CCP). En este aumento podemos apreciar que los créditos destinados al practicum siguen siendo los mismos (15), siendo por tanto la parte teórica la que adquiere mucho mayor peso (al menos tendrá 350 horas).
4. *Diferencias de la Formación*: Se vuelven a plantear diferencias entre Secundaria y Formación Profesional en cuanto a la concepción de la formación inicial: de 180 horas (100 teóricas y 80 prácticas) en el CAP, se pasa a un tramo comprendido entre 350 y 400 horas, de las que al menos 110 serán de Practicum.

Al realizar estas consideraciones observamos una cierta innovación, o cambio en el ámbito legal, que es el que ha dado lugar a este análisis. La cuestión radica en sí su puesta en práctica, más allá de la normativa en “papel” responderá o no a las necesidades formativas reales, en si se contemplan aspectos como: la capacitación de los docentes encargados de los bloques teórico-prácticos, la coordinación entre las diferentes instituciones encargadas de su organización, la selección de centros acordes con las distintas especialidades, el trabajo de profesores tutores, etc. Factores, en definitiva, reales, de los que dependerá una mejora cualitativa de la formación inicial en cuanto al campo de conocimiento que anteriormente denominados psicopedagógico.

5. BIBLIOGRAFÍA

- VILLA, A. (1988): “La formación del Profesorado en la encrucijada”, en Villa, A. (Coord.): *Perspectivas y problemas de la función docente*, Narcea, Madrid.
- MARCELO GARCÍA, C. (1994): *Formación del Profesorado para el cambio educativo*, PPU, Barcelona.
- IMBERNÓN, F. (1990): “La formación del profesorado”, en Arencibia, J.S et al (Coord.): *Jornadas sobre formación del profesorado*, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria.
- SHULMAN, L.S. (1986): “Thos who Understand: Knowledge Growth in Teaching”, *Educational Researcher*, 2 (15); pp. 4-14.